

**DECRETO (Neuquén) 982/ 2021** ✓**Programa de Reactivación Productiva y Turística provincial: crédito fiscal para la cancelación de impuestos provinciales**

**SUMARIO:** Se crea el Programa de Reactivación Productiva y Turística provincial para todas las empresas neuquinas (mipymes y grandes empresas) y no neuquinas (exclusivamente mipymes) que realicen inversiones en el territorio provincial durante un período estipulado.

Destacamos que a quienes adquieran la calidad de beneficiarios se les otorgará un crédito fiscal por las inversiones realizadas con motivo del Plan de Reactivación, a ser utilizado para la cancelación de impuestos provinciales.

El importe otorgado como crédito fiscal para la cancelación de impuestos provinciales no podrá superar el 20% de las inversiones realizadas y no podrá ser transferido a terceros.

JURISDICCION:	Neuquén
ORGANISMO:	Poder Ejecutivo
FECHA:	17/06/2021
BOL. OFICIAL:	18/06/2021
VIGENCIA DESDE:	18/06/2021

[Análisis de la norma](#)

[Anexo](#)

**VISTO:**

El EX-2021-00312266-NEU-PYMES# MPI, la Ley Orgánica de Ministerios 3190, la Ley del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial 3275; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el expediente del Visto, el Ministerio de Producción e Industria y el Ministerio de Turismo propician la creación de un programa de reactivación productiva y turística con destino a impulsar la inversión privada, favorecer el sostenimiento de empresas y el empleo en todo el territorio provincial mediante el estímulo financiero de la inversión a través de un beneficio fiscal, en los sectores económicos agropecuario, agroindustrial, industria, servicios, comercio, construcción, profesiones liberales y turismo;

Que en el último año la actividad económica se ha visto fuerte y negativamente afectada por cuestiones macroeconómicas y sanitarias, a causa de la pandemia;

Que es intención del Gobierno Provincial recuperar la actividad económica, mediante la creación de herramientas acordes a tales fines;

Que como complemento a esta medida se promueve una fuerte política de acceso al financiamiento del entramado empresario local, de promoción de actividades y de acompañamiento a los distintos sectores económicos;

Que el beneficio fiscal planteado en la Ley y en la presente norma, contribuirá a promover inversiones en la Provincia del Neuquén, a través del impulso de la inversión de empresas locales y la atracción de inversores a radicarse en la provincia;

Que de lograrse el objetivo, el beneficio fiscal impulsará la actividad económica local brindando sustentabilidad a los sectores involucrados, con un mayor nivel de empleo y volumen de negocios para las firmas locales, generando asimismo una mejora directa en los ingresos fiscales incrementales en las arcas provinciales;

Que se cuenta con la intervención de competencia de la Dirección Provincial de Rentas dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos y la Asesoría General de Gobierno;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

**Art. 1** - Créase de conformidad con lo previsto en el artículo 26° de la Ley 3275 Productiva y Turística Provincial en el ámbito del Ministerio de Producción e Industria y

Created with

 nitro PDF professional

download the free trial online at [nitropdf.com/professional](http://nitropdf.com/professional)

destino a impulsar la inversión privada, favorecer el sostenimiento de empresas y el empleo en la provincia que como IF-2021-00615651-NEU-DESP# MPI e IF-2021-00615235- NEUDESP# MPI, forman parte integrante del presente.

**Art. 2** - La presente norma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 3** - Remítase copia del presente a la Dirección Provincial de Rentas dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos, quedando la misma facultada para dictar las normas complementarias que sean necesarias.

**Art. 4** - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Producción e Industria, la señora Ministra de Turismo y el señor el Ministro de Economía e Infraestructura.

**Art. 5** - De forma.

**TEXTO S/ DECRETO** (Neuquén) 982/2021 - **BO** (Neuquén): 18/6/2021

**FUENTE:** D. (Neuquén) 982/2021

#### **VI GENCIA Y APLI CACIÓN**

Vigencia: 18/6/2021

Aplicación: a partir del 18/6/2021

### **ANEXO**

#### **Procedimiento: Programa de Reactivación Productiva y Turística**

A) Inscripción como empresas beneficiarias. Para acceder al beneficio en el presente Programa, las empresas deberán presentar en forma digital ante la Autoridad de Aplicación "Solicitud de Adhesión al Programa de Crédito Fiscal para Inversiones" que como Nota 1, forma parte del presente.

En virtud de la información presentada, la Autoridad de Aplicación validará la pertinencia de la documentación, y clasificará a la empresa beneficiaria como neuquina o no neuquina en los términos del presente Programa. En el caso de empresas pertenecientes al sector Turismo, se dará intervención al Ministerio de Turismo, quien validará la posibilidad de acceder al beneficio.

B) Presentación de comprobantes de inversiones. En ocasión de las inversiones realizadas, las empresas beneficiarias deberán presentar en forma digital ante la Autoridad de Aplicación "Formulario Detalle de Inversiones", que como Nota 2, forma parte del presente.

En virtud de la información presentada, la Autoridad de Aplicación validará la pertinencia de la inversión, y clasificará a la empresa proveedora como neuquina o no neuquina en los términos del presente Programa, y determinará el beneficio en términos de monto de Crédito Fiscal.

Cabe destacar que, en cada presentación que se haga ante la Autoridad de Aplicación, la empresa beneficiaria deberá presentar factura/s de inversiones por un monto total mínimo de doscientos mil pesos (\$200.000), para el caso de MiPyMEs, y de un millón de pesos (\$1.000.000) para el caso de grandes empresas.

Las empresas beneficiarias deberán presentar, en virtud del tipo de inversión, la siguiente documentación:

I) Para el caso de inversiones en adquisición de bienes muebles amortizables (tangibles e intangibles) e inmuebles, afectados como bienes de uso:

- "Formulario Detalle de Inversiones" (Nota 2).
- Copia de las facturas o comprobantes equivalente respaldatorias de la inversión.
- Dictamen firmado por Contador Público independiente con firma legalizada por el Consejo

Profesional que corresponda, que acredite las inversiones.

II) Para el caso de inversiones en obras civiles e infraestructura, afectados como bienes de uso, se deberá presentar:

- "Formulario Detalle de Inversiones" (Nota 2).
- Dictamen de profesional matriculado competente en la materia, que acredite las inversiones y el grado de avance del proyecto, certificando los montos invertidos.

C) Notificación a Dirección Provincial de Rentas. El Acto Administrativo de certificaciones de Inversiones será remitido por la Autoridad de Aplicación a la Dirección Provincial de Rentas para la posterior emisión del Certificado de Crédito Fiscal.

La Autoridad de Aplicación deberá informar CUIT de la empresa beneficiaria, monto de Crédito Fiscal y adjuntará documento respaldatorio.

D) Notificación al contribuyente por parte de la Dirección Provincial de Rentas. La Dirección Provincial de Rentas notificará fehacientemente al contribuyente sobre el beneficio obtenido, al que podrá hacer uso conforme lo establezca la Reglamentación de dicho Organismo.

### **Programa de Reactivación Productiva y Turística Provincial**

#### **Nota 1- Solicitud de Adhesión al Programa de Crédito Fiscal par:**

A) Datos de la empresa beneficiaria

- Razón Social:
- CUIT:
- Localidad:
- Domicilio legal:
- Breve descripción de las actividades de la empresa:
- Cantidad de empleados según F931:

**B) Datos del representante de la empresa**

- Nombre y apellido:
- DNI:
- Correo electrónico ( válido para notificaciones):
- Teléfono de contacto:

Se adjunta a la presente nota la siguiente documentación:

- Constancia de inscripción en AFIP.
- Constancia de inscripción en Rentas.
- Certificado PyME vigente (para el caso de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas).

La Autoridad de Aplicación consultará el Certificado de Cumplimiento Fiscal emitido por la Dirección Provincial de Rentas.

**Consideraciones importantes para adherir al Programa**

No podrán acogerse al tratamiento dispuesto por el presente, quienes se hallen en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en la ley 24522 y sus modificatorias;
- b) Denunciados formalmente, o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros;
- c) Las personas jurídicas -incluidas las cooperativas- en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros de consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros.
- d) Contribuyentes que, a la fecha de solicitud del beneficio, registren incumplimientos y/o falta de pago respecto a los impuestos que recauda la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia del Neuquén.
- e) Personas humanas o jurídicas que posean deudas exigibles con el Estado Provincial no contempladas en el apartado anterior.
- f) Personas humanas o jurídicas que se encuentren adheridas al sistema de "Régimen Simplificado del impuesto a los Ingresos Brutos", en la Dirección Provincial de Rentas.

Asimismo, cabe destacar que el beneficio caducará cuando el bien de uso por el que se generó el crédito fiscal no permanezca en el patrimonio del beneficiario o radicado en la Provincia durante el ejercicio fiscal en el que se computó el beneficio o el siguiente, de acuerdo a lo dictaminado por la Autoridad de Aplicación.

Declaro bajo juramento que:

- Los datos aquí consignados son correctos y que esta declaración se confeccionó sin omitir o falsear dato alguno que deba contener, comprometiéndome a comunicar todo cambio que modifique los términos de la misma.
- La empresa no está alcanzado por ninguna de las situaciones contenidas en el Artículo 6 del presente Decreto y me comprometo a informar en caso de incurrir en alguna de las causales previstas en el mismo, así como incurrir en alguna de las causales de caducidad previstas en el Art. 11.
- La empresa posee todas las habilitaciones requeridas para ejercer la actividad objeto de la inversión.

Firma

Aclaración

**Programa de Reactivación Productiva y Turística**

**Provincial Nota 2 - "Formulario Detalle de Inversiones"**

Se deberán consignar todas las facturas, o comprobantes equivalentes, que formen parte de las inversiones realizadas bajo el presente Programa.

TIPO DE COMPROBANTE	CUIT PROVEEDOR	NÚMERO DE COMPROBANTE	FECHA DE CON	MONTO NETO


Firma

Aclaración

Artículo 26°: Se autoriza al Poder Ejecutivo a crear un programa de reactivación productiva y turística con destino a impulsar la inversión privada, favorecer el sostenimiento de empresas y el empleo en la provincia. Se deben considerar las inversiones realizadas por los sectores agropecuarios, agroindustriales, industria, servicios, comercio, construcción, profesiones liberales y turismo en todo el territorio provincial. En dicho marco puede emitir certificados de crédito fiscal por un monto de hasta mil millones de pesos (\$1.000.000.000.-) para ser aplicados a la cancelación de impuestos provinciales.

El Poder Ejecutivo debe establecer los alcances del mencionado programa, los cuales deben incluir las condiciones para ser beneficiario, el porcentaje máximo a otorgar de los mencionados instrumentos respecto a la inversión que ejecuten las empresas que resulten beneficiarias, el cual no puede ser mayor al veinte por ciento (20%) de la inversión en bienes durables, neta del impuesto al valor agregado y la forma y plazo de la utilización de los certificados de crédito fiscal a emitir.

Artículo 26°:

Créase el Programa de Reactivación Productiva y Turística Provincial (en adelante "El Programa") en el ámbito del Ministerio de Producción e Industria y el Ministerio de Turismo, el cual se regirá por los siguientes incisos:

1° Objeto del Programa. El presente Programa tendrá por objeto contribuir a:

- a) El impulso de la actividad económica provincial en los sectores económicos agropecuario, agroindustrial, industrial, de servicios, comercio, construcción, profesiones liberales y turismo, mediante un instrumento de fomento a las inversiones.
- b) Al incremento de los niveles de inversión dentro de la provincia del Neuquén, tanto de empresas locales como foráneas, favoreciendo la contratación de empresas y de empleo local en las actividades alcanzadas.

A quienes adquieran la calidad de beneficiarios se les otorgará un crédito fiscal por las inversiones realizadas con motivo del Plan de Reactivación, a ser utilizado para la cancelación de impuestos provinciales, conforme lo determine el presente Decreto Reglamentario.

2° Autoridad de Aplicación. Serán Autoridad de Aplicación del presente Programa de manera conjunta el Ministerio de Producción e Industria y el Ministerio de Turismo, o los organismos que en el futuro lo reemplacen, a través del Centro PyME ADENEU (Agencia de Desarrollo Económico del Neuquén). La Autoridad quedará facultada a resolver sobre la aplicación e interpretación de las disposiciones del presente Decreto.

3° Beneficiarios. Serán beneficiarias todas las empresas neuquinas (MiPyMEs y grandes empresas) y no neuquinas (exclusivamente MiPyMEs) de los sectores económicos alcanzados, que cumplan con los requisitos estipulados, y que realicen inversiones de las previstas en el Artículo 5° del presente, en el territorio de la provincia durante el período de tiempo estipulado.

A los fines de este Programa, se considerará:

- Empresas neuquinas: Aquellas personas humanas o jurídicas con domicilio fiscal en la Provincia del Neuquén, y aquellas que, sin tener dicho domicilio en la provincia, presentan un coeficiente de distribución de la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos igual o superior al sesenta por ciento (60%) en la provincia.
- Empresas no neuquinas: Aquellas personas humanas o jurídicas sin domicilio fiscal en la Provincia del Neuquén, y que presenten un coeficiente de distribución de la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la provincia inferior al sesenta por ciento (60%).

Se considerarán Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) a aquellas que se encuadren en lo estipulado por la Resolución N° 69/20 de la Secretaría PyME de Nación, o sus correspondientes modificatorias, y cuenten con el Certificado PyME vigente.

Asimismo, cabe destacar que la inversión debe hacerse efectiva a través de un proveedor neuquino.

Solo en aquellos casos en que se verifique que el bien o servicio no puede ser provisto localmente podrá contemplarse la contratación de un proveedor no neuquino en los términos de la presente.

Al respecto, se considera:

- Proveedor neuquino: Aquellas personas humanas o jurídicas (tanto MiPyMEs como grandes empresas) prestadoras de bienes y servicios, con domicilio fiscal en la Provincia del Neuquén, y aquellas que, sin tener dicho domicilio en la provincia, presentan un coeficiente de distribución de la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos igual o superior al sesenta por ciento (60%) en la provincia.
- Proveedor no neuquino: Aquellas personas humanas o jurídicas (tanto MiPyMEs como grandes empresas) prestadoras de bienes y servicios, sin domicilio fiscal en la Provincia del Neuquén, y que presenten un coeficiente de distribución de la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la provincia inferior al sesenta por ciento (60%).

Se utilizará el coeficiente de distribución de la base imponible, siendo éste el resultado de la sumatoria de la base imponible declarada para la Jurisdicción Neuquén durante los últimos 24 períodos de presentación vencida, dividida por la sumatoria de la base imponible declarada para e

4° Beneficio. Es el importe otorgado en términos de Crédito Fiscal para la cancelación de impuestos provinciales, al que podrán acceder los beneficiarios del presente Programa. Dicho monto no podrá superar el veinte por ciento (20%) de las inversiones realizadas durante el período estipulado en el presente y no podrá ser transferido a terceros.

La escala del beneficio se define según tipo de beneficiario y tipo de proveedor, y en ambos casos, si presentan o no la condición de empresas neuquinas.

De esta manera, el beneficio en Crédito Fiscal asciende a:

- Veinte por ciento (20%) de la inversión: En aquellos casos que las inversiones las realicen empresas neuquinas, en una operación con proveedor neuquino.
- Quince por ciento (15%) de la inversión: En aquellos casos que las inversiones las realicen empresas no neuquinas, en una operación con proveedor neuquino.
- Diez por ciento (10%) de la inversión: En aquellos casos que las inversiones las realicen empresas neuquinas, en una operación con proveedor no neuquino.
- Cinco por ciento (5%) de la inversión: En aquellos casos que las inversiones las realicen empresas no neuquinas, en una operación con proveedor no neuquino.

Los beneficiarios de este Programa podrán hacer uso de uno o más certificados de Crédito Fiscal, con un tope de treinta millones de pesos (\$30.000.000.-), para el caso de grandes empresas neuquinas, y de veinte millones de pesos (\$20.000.000.-) para el caso de MiPyMEs (neuquinas y no neuquinas).

5° Inversiones. A los fines del presente Programa, se considera inversión a toda afectación de capital (neta de IVA) con destino a la incorporación de:

- a. Bienes muebles (tangibles e intangibles), afectados como bienes de uso a las actividades habituales de la empresa.
- b. Bienes inmuebles y obras de infraestructura, afectados como bienes de uso.

Los bienes a adquirir, y/o a las obras tienen que estar destinadas exclusivamente al sector turístico o productivo.

Se considerarán los gastos asociados para la puesta en marcha y/o habilitación de los bienes. Se excluyen bienes afectados como bienes de cambio e inversión.

Las inversiones podrán ser tanto en bienes nuevos como usados, de origen nacional o importado. Para el caso de bienes usados, será la Autoridad de Aplicación quien valide la posibilidad de adherir a los beneficios del Programa.

En el caso de inversiones en unidades motoras de carácter liviano, el beneficio queda condicionado a la compra de bienes nuevos, afectados a la actividad de la empresa beneficiaria, realizados a un proveedor neuquino y cuyo patentamiento recaiga en jurisdicción provincial.

Asimismo, se incluyen las inversiones destinadas a la realización o mejoras de la infraestructura de uso común y que contribuyan al crecimiento de la generación de valor agregado por los usuarios de esa infraestructura, como el caso de los parques industriales, centros comerciales a cielo abierto y otros casos similares que la Autoridad de Aplicación considere pertinente.

Para el caso de empresas no neuquinas que invierten en la provincia del Neuquén operando con proveedores no neuquinos (bajo las premisas enunciadas precedentemente), el beneficio aplica exclusivamente para inversiones en obra civil e infraestructura.

A los fines de este Programa, se considerarán las inversiones realizadas entre el 01/01/2021 y el 31/12/2021. Para el caso de proyectos de obras civil y de infraestructura, se deberá presentar el plan de inversiones entre 01/01/2021 y el 31/12/2021, pudiendo certificar avances de obra y acceder al beneficio de Crédito Fiscal hasta el 31/12/2022.

6° Sujetos excluidos: No podrán acogerse al tratamiento dispuesto por el presente, quienes se hallen en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en la Ley 24522 y sus modificatorias;
- b) Quienes se encuentren procesados por causa penal de carácter provincial o federal;
- c) Las personas jurídicas -incluidas las cooperativas- en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros de consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, que se encuentren procesados por causa penal por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros.
- d) Contribuyentes que, a la fecha de solicitud del beneficio, registren incumplimientos y/o falta de pago respecto a los impuestos que recauda la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia del Neuquén.
- e) Personas humanas o jurídicas que posean deudas exigibles con el Estado Provincial no contempladas en el apartado anterior.
- f) Sujetos beneficiarios del artículo del Art. 25° de la Ley 3275.
- g) Sujetos que se encuentren adheridos al sistema de "Régimen Simplificado del Impuesto a los Ingresos Brutos", en la Dirección Provincial de Rentas.

7° Certificado de Crédito Fiscal. El Certificado de Crédito Fiscal será la constancia del beneficio otorgado por las inversiones realizadas en el marco del Programa, con un monto máximo conforme a lo que estipulan los correspondientes artículos del presente, y que tendrá como fin la cancelación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, sobre Impuesto de Sellos e Impuesto Inmobiliario. Ello conforme lo reglamentado por la Dirección Provincial de Rentas. El certificado de Crédito Fiscal es intransferible.

8° Utilización del Crédito Fiscal: En el caso de actividades exentas al pago de Ingresos Brutos, en este inciso del presente Decreto, se podrá utilizar el Crédito Fiscal para cancelar

impuesto Inmobiliario, que se tramitará en forma particular, vía expediente no siendo susceptible de reintegro. En caso de generar saldo a favor, podrá compensarse el mismo con los demás impuestos, conforme lo determine la reglamentación de la Dirección Provincial de Rentas.

En caso que el beneficiario posea saldo a favor por otros conceptos, solo podrá solicitar el reintegro por estos últimos, únicamente por el importe excedente al monto del crédito fiscal.

Asimismo, el beneficio podrá utilizarse para la cancelación de cuotas no vencidas de Planes de Facilidades de Pago efectivizados hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto.

9° Plazo para la solicitud y utilización del Crédito Fiscal. Los Certificados de Crédito Fiscal serán otorgados durante el ejercicio fiscal 2021, pudiendo utilizarse hasta el 31/12/2026, inclusive. Sólo para el caso de proyectos de obras civil y de infraestructura, los certificados de Crédito Fiscal podrán ser otorgados hasta el 31/12/2022, por proyectos presentados durante el ejercicio fiscal 2021.

10° Cese del Beneficio. El Beneficio establecido en la presente cesará de pleno derecho por el Vencimiento del Plazo establecido el inciso 9. Vencido dicho plazo, la suma que aún reste sin consumir, no podrá computarse en períodos posteriores ni dará lugar a reintegro.

11° Caducidad del beneficio: El beneficio consagrado en la presente, caducará por el acaecimiento de cualquiera de las siguientes causales:

- a) Incurrir en alguna de las causales previstas en los apartados b) y c) del inciso 6.
- b) Por tener deuda exigible con el estado provincial en los términos del apartado f) del inciso 6.
- c) Que el bien de uso por el que se generó el crédito fiscal no permanezca en el patrimonio del beneficiario o radicado en la Provincia durante el ejercicio fiscal en el que se computó el beneficio o el siguiente, de acuerdo a lo dictaminado por la Autoridad de Aplicación.

12° Consecuencias de la caducidad: Constatado alguna de las causales de caducidad previstas en el inciso anterior, y emitido el correspondiente Acto Administrativo, al Autoridad de Aplicación deberá notificar a la Dirección Provincial de Rentas, en un plazo de diez (10) días hábiles, debiendo el contribuyente ingresar el impuesto correspondiente al Crédito Fiscal cuyo cómputo resultó improcedente, con más los intereses que correspondan, conforme lo establezca la reglamentación del Fisco Provincial.

13° Procedimiento. El Procedimiento deberá ajustarse a las pautas y directrices que como IF-2021- 00615235-NEU-DESP# MPI, forman parte del presente Decreto Reglamentario.

14° Sanciones. En caso de comprobarse la adulteración en los comprobantes presentados y/o información falsa en la solicitud con carácter de DDJJ, el beneficiario será excluido en su condición de tal y será pasible de las sanciones previstas en la normativa vigente. La Autoridad de Aplicación deberá formalizar la correspondiente denuncia ante los organismos pertinentes, sin perjuicio de lo previsto en el inciso 11 del presente.

15° Facúltese al Ministerio de Producción e Industria, al Ministerio de Turismo y al Ministerio de Economía e Infraestructura a modificar los plazos y establecer las condiciones operativas que considere conveniente a efectos de poder llevar adelante el Programa creado por la presente, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto